



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS UN NUEVO RUMBO



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

RESOLUCIÓN N° 243

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE BONIFICACIÓN E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL, PREVISTA EN LA LEY N° 5349/14

Asunción, 25 de febrero de 2015.

VISTO: La Ley N° 5349/14 "QUE ESTABLECE BENEFICIOS AL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ASIGNADO A OPERACIONES CONJUNTAS ESTABLECIDAS EN VIRTUD DE LA LEY N° 1337/99 "DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD INTERNA" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 5036/13"; Y,

CONSIDERANDO: Que la citada norma tiene por objeto el pago de bonificación por servicios especiales e indemnizaciones al personal policial y personal de las Fuerzas Armadas, vinculados a las tareas de operaciones conjuntas establecidas en virtud de la ley N° 1337/99 y su modificatoria, así como a los que están cumpliendo servicio dentro del área de conflicto.



Que, es indispensable establecer el procedimiento para el pago de los beneficios establecidos en dicha norma.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 153 numeral 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".



EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

1. Reglamentar el procedimiento para el pago de bonificación e indemnizaciones al personal de la Policía Nacional, prevista en la Ley N° 5349/14, conforme a los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. **Del Objeto.** La presente reglamentación tiene por objeto, establecer los alcances y lineamientos de los artículos de la Ley 5349/14 que compete al personal policial vinculado a las tareas de operaciones conjuntas, como así también los que cumplen servicio en el área de conflicto.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUYENDO JUNTOS UN NUEVO RUMBO



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

Artículo 2°. Entiéndase por Área de Conflicto los Departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay, definida de conformidad al Decreto P.E. N° 103, de fecha 24 de agosto de 2013.

Artículo 3°. Entiéndase por servicio dentro del Área de Conflicto, el servicio ordinario que cumple el personal policial conforme a su lugar de destino o por nombramiento o designado por Resolución o Nota de Servicio de la Comandancia de la Policía Nacional y que no forman parte del grupo de Tarea Conjunta.

Artículo 4°. Entiéndase por Servicios Especiales las actividades realizadas por el personal policial especializado en operaciones tácticas y técnicas que desempeña sus funciones conforme al Decreto P.E. N° 103, de fecha 24 de agosto de 2013.

CAPÍTULO II DE LA BONIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 5°. La Bonificación por Servicios Especiales, es el pago asignado en forma mensual al personal policial que forma parte de las Fuerzas de Tarea Conjunta, designado por nombramiento, resolución o nota de servicio, mientras dure el servicio establecido por decreto.

Artículo 6°. La Indemnización, es el pago al personal policial que forma parte de las Fuerzas de Tareas Conjuntas y lo que no forman parte, pero cumplen servicios de prevención y seguridad en la zona, que hayan sufrido lesiones graves o permanentes y/o la muerte.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 7°. El pago de la Bonificación al personal policial, que forma parte de las Fuerzas de Tareas Conjuntas, será conforme a lo previsto en el artículo 2° de la ley 5349/14, que establece el porcentaje de 50% del sueldo básico mensual, en concepto de bonificación por servicios especiales cuyo monto será establecido en la resolución de nombramiento y el cálculo del porcentaje se realizará conforme al monto de la escala del sueldo básico mensual establecida por la Ley 4.493 de fecha 15 de noviembre de 2011. Para el personal que cumple servicio en el área de conflicto y que no forma parte





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS UN NUEVO RUMBO



Policía Nacional del Paraguay

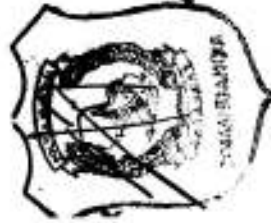
Comandancia

del grupo de tarea conjunta, el pago de la bonificación mensual será conforme a la disponibilidad presupuestaria establecida para el efecto.

Artículo 8°. La nómina del personal policial vinculado a las tareas de operaciones conjuntas con derecho a la bonificación mensual, será conforme al nombramiento establecido por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional, cuya lista actualizada deberá ser elevada mensualmente a la Dirección Administrativa por el Director de la Segunda Zona Policial.

Artículo 9°. El pago de Indemnización al personal policial componente de las Fuerzas de Tareas Conjuntas, y lo que no formen parte, pero cumplen servicios ordinarios de prevención y seguridad en el área de conflicto, será conforme a lo siguiente:

- a) En caso de lesiones graves o permanentes sufridas a consecuencia de un enfrentamiento o ataque, será de 2.000 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- b) En caso de muerte en acto de servicio, será de 5.000 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.



Artículo 10. Requisitos para el pago de Indemnización al personal policial:

- a) En caso de lesiones graves o permanentes:
 - Decreto del Poder Ejecutivo, Resolución o Nota de Servicio que nombra o designa al personal policial afectado.
 - Informe Policial que acredite que las lesiones graves o permanentes sufridas sea durante el servicio y a consecuencia de un enfrentamiento o ataque producida por miembros del grupo criminal autodenominado EPP.
 - Informe médico que acredite las lesiones sufridas.
- b) En caso de muerte:
 - Informe Policial que acredite que la muerte sufrida haya sido durante el servicio y a consecuencia de un enfrentamiento o ataque producida por miembros del grupo autodenominado EPP.
 - Certificado de la causa de muerte expedido por el médico forense.
 - Certificado de defunción del causante expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas.
 - Documentos personales que acrediten la calidad de herederos, y





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTO A UN NUEVO RUMBO



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

- Copia del Decreto del Poder Ejecutivo, Resolución u Orden de Servicio que lo designó.

Artículo 11. Los trámites del juicio sucesorio, serán bajo patrocinio de abogados integrantes del Departamento de Asistencia Jurídica de la Policía Nacional, que serán designados por resolución de la Comandancia.

Artículo 12. La Dirección administrativa proveerá los recursos necesarios para cubrir los gastos de los trámites del juicio sucesorio, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

2. Comunicar para su cumplimiento y cumplido archivar.



Francisco Pastor Alvarenga Núñez
FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional

